

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia

de Soria.

Circular número 119.

QUINTAS.

Ignorándose el paradero del mozo Simon Vazquez Maqueda, responsable por el cupo del actual reemplazo en la villa de Berlanga de Duero; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, procedan á practicar diligencias en su busca, y habido que sea lo pondrán á disposición del Alcalde de dicha villa.

Soria 6 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Sección de Fomento.

En el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia 21 de Marzo último, se insertó la circular que a la letra dice lo que sigue:

«Debiendo dar principio en breve los empleados facultativos de montes á practicar las visitas

y reconocimientos necesarios para la formacion del plan de aprovechamientos de los montes públicos de la provincia del año forestal de 1870 á 1871, que empieza el 1º de Octubre venidero y concluye en 30 de Setiembre de 1871; y en virtud de acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, he dispuesto hacer saber á los Alcaldes y Ayuntamientos que en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, procedan á tomar los acuerdos correspondientes y á hacer las reclamaciones oportunas, teniendo en cuenta las necesidades de los respectivos vecindarios y las demás atenciones municipales, de las maderas, leñas, pastos, bellota y demás productos de sus montes que se propongan utilizar durante el año forestal expresado. Conviene tengan presente que estas reclamaciones deben remitirse al Gobierno de provincia en todo lo que resta del mes actual, hasta el 10 de Abril próximo venidero, á fin de que puedan ser tomados en cuenta al practicarse los reconocimientos y estudios de los montes.»

Y en atención á que muchos Ayuntamientos no han hecho las propuestas expresadas, he dispuesto que se reproduzca la preinserita circular, como se verifica, á fin de que los Ayuntamientos

cumplan el servicio expresado en el preciso término de 15 días.

Soria 28 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

En virtud de lo acordado en el expediente de su razon, queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados hasta que el crecimiento de los árboles permita el aprovechamiento de sus pastos, todo el terreno recorrido por el incendio que ocurrió el 25 de Abril último en el sitio llamado Morron de la Calabaza, del monte de Santa Inés, de esta Ciudad y su Tierra, que está comprendido entre dos mojones de piedra colocados á la parte del Norte de dicho término, lindante con el sitio titulado Pino Pocho; entre cuatro colocados en la parte Este, lindante con el agua que baja del sitio Pino Pocho al de la Calabaza; entre tres colocados en la parte Sur, lindante con el sitio llamado Morron, y por último por la parte Oeste entre los que sirven al quemado denominado Lataron, en el que se han fijado además otros cuatro mojones.

Los contraventores incurrirán en las penas prevenidas para estos casos por las disposiciones vigentes.

El M. I. Ayuntamiento de esta capital, el Administrador de la Tierra y los dependientes del ramo de montes quedan encargados del cumplimiento de esta disposición.

Soria 31 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

En virtud de lo acordado en el expediente de su razon, queda rigurosamente acotado para toda clase de ganados hasta que el crecimiento de los árboles permita el aprovechamiento de sus pastos, todo el terreno recorrido por el incendio que ocurrió el 25 de Abril último en el sitio llamado Morron de la Calabaza, del monte de Santa Inés, de esta Ciudad y su Tierra, que está comprendido entre dos mojones de piedra colocados á la parte del Norte de dicho término, lindante con el sitio titulado Pino Pocho; entre cuatro colocados en la parte Este, lindante con el agua que baja del sitio Pino Pocho al de la Calabaza; entre tres colocados en la parte Sur, lindante con el sitio llamado Morron, y por último por la parte Oeste entre los que sirven al quemado denominado Lataron, en el que se han fijado además otros cuatro mojones.

Los contraventores incurrirán en las penas prevenidas para estos casos por las disposiciones vigentes.

El M. I. Ayuntamiento de esta capital, el Administrador de la Tierra y los dependientes del ramo de montes quedan encargados del cumplimiento de esta disposición.

Soria 28 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en la tercera semana del presente mes los artículos que á continuación se expresan.

GRANOS.										CALDOS.										CARNES.										PAJA.									
Trigo. puro.	Trigo comun.	Cebada.	Centeno.	Garbanzo.	Fanega.	Fanega.	Vino.	Aguardiente.	Cárnero.	Tocino salado.	Vaca. Libra.	Vaca. Libra.	Cárnero, Libra.	Cárnero, Libra.	Tocino salado.	Vaca. Libra.	Vaca. Libra.	Cárnero, Libra.	Cárnero, Libra.	Tocino salado.	Vaca. Libra.	Vaca. Libra.	Cárnero, Libra.	Cárnero, Libra.	Tocino salado.	Vaca. Libra.	Vaca. Libra.	Cárnero, Libra.	Cárnero, Libra.	Tocino salado.	Vaca. Libra.	Vaca. Libra.							
Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.								
Agreda.	3 100	2 000	1 500	1 700	14 000	2 500	6 000	1 400	4 000	0 188	0 000	0 400	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200								
Almazán.	2 800	1 900	1 300	1 500	16 000	3 000	7 000	1 800	5 000	0 166	0 000	0 400	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200								
Burgo de Osma.	2 800	2 300	1 300	1 400	16 000	2 500	7	1 200	4 600	0 188	0 000	0 400	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200								
Berlanga.	2 850	1 850	1 300	1 450	16 000	2 000	6 200	1 200	4 600	0 188	0 000	0 400	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200	0 200									
Medinaceli.	3 200	1 900	1 400	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000	0 000									
Soria.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0 194	0 000	0 400	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160									
Precio medio en la provincia.	2 950	1 990	1 360	1 512	15 600	2 440	6 520	1 360	4 400	0 194	0 000	0 400	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160	0 160									

Soria 27 de Abril de 1870.—El Gobernador, Andrés Solís.

Suministros hechos en el mes de Mayo y liquidados en Junio de 1870.

La Diputación provincial, en unión del Sr. Alcalde de esta Capital, como delegado de la Comisaría de guerra de esta plaza, ha señalado los precios siguientes:

Ración de pan. Escudos. Mils.	El hectómetro. Escudos. Mils.	El quintal métrico.		El kilogramo de carbon.		El litro de aceite.	
		De cebada.	De paja.	De leña.	Escuds. Mils.	Escuds. Mils.	Escuds. Mils.
63	2 422	1 694	0 27	1 12	" 329	" 329	" 329

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 4 de Junio de 1870.—El V. P., Basilio de la Orden.

de bienes nacionales son escriturarios, según se desprende de los artículos 103, 167, 168 y 169 de la citada Instrucción: Considerando que no es sólo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura, sino que le tiene también el Estado para garantir la solvencia de aquél con la misma finca que le vende: Considerando que el art. 175 de dicha Instrucción ordena implicitamente el otorgamiento al relevar á los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, mas no de la obligación de extender el instrumento público, cuya existencia se establece en la Instrucción, no con carácter permisivo, sino de una manera preceptiva y fundada en derechos por parte del Estado: Considerando que siendo el contrato de Compra-venta de bienes nacionales de los que exigen el otorgamiento de escritura, es necesaria esta para que se considere perfecto, con arreglo á los disposiciones de la ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislación, por la cual de todo título por el que se transmitan derechos y acciones reales debe tomarse razón en la Contaduría de hipotecas y abrira en el Registro de la propiedad, obligación que se halla establecida desde 1768 por una pragmática que es la ley 3.º, título 16, libro 10 de la Novísima recopilación: Considerando que las disposiciones posteriormente dictadas acerca de este punto se han encaminado y encamina á que tenga efecto la inscripción de todo instrumento público por el que se trasmite dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del Notariado: Considerando que estando llamado á ser el catastro de España fuente de riqueza pública, deben los gobiernos vencer, por cuantos medios estén á su alcance, los obstáculos que existan para establecerlo, lo cual se conseguirá en parte con la inscripción de las fincas procedentes de bienes nacionales en el Registro de la propiedad: Considerando que siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tiene expedito derecho para obligar á la otra á perfeccionarlo por medio de la correspondiente escritura: Considerando, por último, que las mencionadas Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844 y Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no deben considerarse derogadas por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por la sola circunstancia de no declararlas expresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposiciones anteriores que no menciona, pero que sin embargo rigen y se observan para la desamortización de los bienes nacionales; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: 1.º Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales, es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello. 2.º Que á los que no hubieren cumplido con este requisito se les conceda el plazo de tres meses para verificarlo. 3.º Que ese mismo se entienda para todos aquellos que los adquieran en lo sucesivo, contándose desde el día en que verifiquen el pago del primer plazo del re-

mate. 4.º Que finalizados los indicados plazos proceda la Administración á exigir el cumplimiento por la vía de apercibimiento, contra todos aquellos que lo hubieren resistido. Y 5.º Que á fin de que lleguen á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserten estas disposiciones en los *Boletines Oficiales* de las provincias. Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la solicitud del referido D. José María Montaut en lo relativo a que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas; siendo, sin embargo, la voluntad de S. A. que se le recomiente á la de esta provincia para las comisiones ordinarias que en un caso hubiere de expedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado expediente. De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que trascado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que en cumplimiento de lo preventivo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia de que estoy decidido á cumplirla en todas sus partes ya que mis es- citaciones han sido hasta ahora desoidas.—Soria 27 de Mayo de 1870.—José Fernandez.

Con esta fecha se remiten á los Administradores Subalternos de Estancadas los sellos de comunicaciones de una, dos, cuatro y diez milésimas creados por decreto de S. A. el Regente del Reino de 18 de Diciembre último, con el fin de que desde luego se pongan en circulación en las espededurías que corresponde.

Por ahora é interin lo permitan las existencias y no se dé orden en contrario, seguirán espendiéndose los de diez milésimas que en la actualidad se usan hasta tanto que terminen sus existencias y puedan entonces ser reemplazados por los nuevos de la misma clase.

Desde el momento en que sean puestos á la venta los nuevos sellos, quedarán sin curso los de cinco milésimas que vienen empleándose desde primero del corriente año en sustitución de aquéllos.

El cange de los citados sellos de cinco milésimas que existan en poder de espedidores y particulares, se verificará cuando se acuerde el de otros efectos de la renta del sello, que en fin del presente mes han de quedar fuera de circulación.

Lo que se publica en el Bo-

letín oficial para conocimiento del público. Soria 3 de Junio de 1870.—José Fernandez.

La Dirección general del Tesoro público ha dispuesto que los cupones de bonos del vencimiento de 30 de Junio próximo y los del 30 de Junio y 31 de Diciembre último que no hayan sido satisfechos se presenten en esta Administración económica para que sean remitidos á reconocimiento á aquél centro directivo; advirtiéndose que serán admitidos en estas oficinas en los días no feriados desde las diez de la mañana á tres de la tarde, y que deberán exhibirse en las mismas los bonos de que se hayan cortado dichos cupones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Soria 4 de Junio de 1870.—José Fernandez.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

Un comité especial, presidido por el honorable Sr. Glandstone proyecta celebrar en Londres el próximo año de 1870, sin haber precisado aun la época, una Exposición universal consagrada á las clases obreras, y al efecto invita á todas las naciones para que promuevan el envío de objetos y aspiren no solo á los beneficios que siempre ofrecen las Exposiciones universales, sino á que los respectivos obreros obtengan la enseñanza con que brinda semejante campo de emulación y de enseñanza técnica, y las muestras de distinción á que se hagan acreedores por su importante cooperación en los productos de las artes y de la industria.

Para mejor lograrlo, desea el comité que cada objeto que se presente lleve el nombre del obrero; que el expositor de un reloj ó de un piano, por ejemplo, haga ver en una serie completa de sus componentes así la notable aplicación de cada uno de los obreros, como las transformaciones que sucesivamente sufre el objeto hasta su completa terminación, por cuyo medio puede demostrarse la especial habilidad de cada colaborador, y las mejoras ó perfeccionamientos debidos á su inteligencia.

El mismo comité ha dado recientemente mas amplitud á la idea, declarando admisibles además de los artículos manufacturados y de las materias que entran en ellos, las muestras de productos de la agricultura susceptibles de fácil conservación, como el vino, el algodón, las maderas, los gra-

nos, las semillas etc., y es de presumir, conocida la liberalidad de la nación británica, que ningún producto de la tierra ni de los talleres, reconocidamente útil al uso consumo de las personas, dejese de ser admitido, salvo los casos en que su envío y conservación esté sujeto á deterioro, ú otras contrariedades en determinada época.

Sin concretarse el comité á las ventajas de emulación y de enseñanza que puede reportar tan nuevo y singular concurso, especialmente consagrado á las clases obreras, prepara para las que mas se distingan, medallas, certificaciones de mérito y hasta recompensas pecuniarias.

Parece pues que la nación española que jamás ha negado su cooperación á los certámenes de la inteligencia y del trabajo, ahora menos que nunca debe dejar de corresponder cortésmente á la invitación, rindiendo al propio tiempo el culto que se merecen á las clases obreras que apenas alcanzan un átomo del triunfo que suelen conquistar los expositores, siendo así que sin la inteligente cooperación de aquellas los productos no tendrían forma, ni los dueños de fábricas y talleres objetos que presentar.

La Sociedad económica matritense que por su índole y estatus se halla en el deber de patrocinar todo lo que tienda á proteger las artes y los oficios, la agricultura, la industria y el comercio, según lo viene haciendo en la esfera que la es permitido, y en lo cual la secundan dignamente todas las del reino, se atreve á tomar iniciativa en esta ocasión, sin abrogarse por ello títulos de superioridad, á que no aspira, antes bien acudiendo á la inteligencia y patriotismo de las demás, para que cada una en su esfera, y con arreglo á las circunstancias y elementos de la localidad respectiva; promueva, dirija, y perfeccione la manera de concurrir dignamente al mencionado concurso, ora inquiriendo la existencia de los objetos ó productos dignos de presentación, ora animando la timidez ó excesiva modestia del obrero, no acostumbrado á tales distinciones; ya venciendo los demás obstáculos que puedan oponerse, ya clasificando y ordenando rigurosamente el envío.

Si por fortuna se logra persuadir á los propietarios ó gerentes de las fábricas y talleres, de la honra que alcanzarán, honrando á su vez á los que contribuyen á la esmerada producción de los objetos y mercancías, y de las ventajas que siempre reporta el estrechar las relaciones entre el pro-

ductor y el consumidor, nadie con más eficacia que ellos puede auxiliar el pensamiento proporcionando las diversas partes y el conjunto del trabajo, arrostrando, si quiera sea en obsequio del obrero que labra su crédito y su fortuna, el pequeño sacrificio del envío, que aminorará, sin duda, la protección que nunca niegan en ocasiones tales las empresas de transportes; mas en todo caso y á falta de otros recursos, siempre les queda á las Sociedades económicas, el de imponer el auxilio de las Diputaciones provinciales en los límites que requiera la magnitud de lo que liegue á reunirse.

La mayor tarea, pues, de esa Sociedad si como es de suponer, se presta gustosa á honrar á la clase obrera de España, y á que la Nación ocupe en el certámen de los países civilizados el lugar mas distinguido posible, consiste en excitar á los propietarios de talleres y fábricas para que presten su mas decidido apoyo; en inquirir el domicilio, por lo regular modesto y apartado, del que profesando algún arte ó oficio se distingue por alguna especialidad; en coordinar con el auxilio de los productores de primeras materias, ó de las transformadas para el consumo y el comercio de aquellas muestras que en algún concepto puedan aspirar á dignacompetencia, y en allegar, en fin los recursos necesarios para el ordenado y puntual envío.

Las gestiones preparatorias, salvo el parecer de esa Sociedad, podrían empezar inmediatamente, á fin de que, comunicada la época de 1870 en que haya de celebrarse el concurso, todo esté prevenido y no resten mas que los preparativos de remesa.

Esta deberá verificarse directamente en cuanto á los objetos voluminosos ó de gran peso, pero en lo que no sea así, la Económica Matritense, por la circunstancia de ser la más céntrica de España, tomaría con gusto á su cargo el ordenamiento y envío de lo de todas las provincias, para la debida unidad, y para evitar complicaciones y estravíos.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente comunicación, en la seguridad de que serán agradecidas cuantas observaciones se le ocurran.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1869.—El Director, Agustín Pasqual.—El Secretario general, Juan de Tró y Oriolano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

